

abrir el contingente base número 68, «Piezas para fabricación de aparatos eléctricos de radiotelegrafía, de radiotelefonía y de televisión, partidas arancelarias:

Ex. 85.15 E
Ex. 85.24 C
Ex. 85.28

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente queda permanentemente abierto por el total de su importe anual, 185.908.615 pesetas.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos—disponibles en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales—habilitados para importaciones de mercancías globalizadas procedentes de la C. E. E.

Cuando se trate de peticiones referentes a la partida arancelaria Ex. 85.28 se utilizarán los impresos de declaración liberada para mercancías procedentes de la C. E. E., sin sujeción a los plazos y condiciones señalados para las mercancías globalizadas.

3.ª El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA 2.

4.ª Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que siendo originarios de la C. E. E., procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos oficiales, Monopolios estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidas).

6.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

7.ª Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente los apartados del 1 al 43 de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epigrafe cuota de licencia del impuesto industrial» y «Cuota de beneficios del impuesto industrial o cuota del impuesto de sociedades» (importe satisfecho).

En el caso de concurrir como fabricante se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación, actualizada, que los acredite como tales, visada por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio.

Si se concurre como comerciante se deberá especificar si tiene tienda abierta al público o no, y en el primer caso, nombre y localización de la misma.

8.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos.

9.ª A la solicitud se acompañará justificación documentada de los datos relativos a la Entidad solicitante.

La correspondiente sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos creditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 24 de febrero de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

5771

RESOLUCION de la Subsecretaria de Turismo, por la que se convocan los premios «Descripción y Comentario de un Viaje Turístico Escolar, 1977».

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Orden de 3 de marzo de 1975, esta Subsecretaria ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convocan los premios «Descripción y Comentario de un Viaje Turístico Escolar, 1977».

Segundo.—La cuantía de los premios, será:

1. Para los trabajos individuales presentados por alumnos de Bachillerato:

Un primer premio de 8.000 pesetas.
Un segundo premio de 5.000 pesetas.
Un tercer premio de 3.000 pesetas.

2. Para los trabajos individuales presentados por alumnos de los cursos primero, segundo, tercero y cuarto de Enseñanza General Básica:

Un primer premio de 4.000 pesetas.
Un segundo premio de 3.000 pesetas.
Un tercer premio de 2.000 pesetas.

3. Para los trabajos individuales presentados por alumnos de los cursos quinto, sexto, séptimo y octavo de Enseñanza General Básica:

Un primer premio de 5.000 pesetas.
Un segundo premio de 4.000 pesetas.
Un tercer premio de 3.000 pesetas.

4. Para los trabajos realizados conjuntamente por alumnos de Bachillerato:

Un primer premio de 15.000 pesetas.
Un segundo premio de 12.000 pesetas.
Un tercer premio de 10.000 pesetas.

5. Para los trabajos realizados conjuntamente por alumnos de los cursos primero, segundo, tercero y cuarto de Enseñanza General Básica:

Un primer premio de 10.000 pesetas.
Un segundo premio de 8.000 pesetas.
Un tercer premio de 7.000 pesetas.

6. Para los trabajos realizados conjuntamente por alumnos de los cursos quinto, sexto, séptimo y octavo de Enseñanza General Básica:

Un primer premio de 12.000 pesetas.
Un segundo premio de 10.000 pesetas.
Un tercer premio de 9.000 pesetas.

7. Para Profesores que, además de haber acompañado a los alumnos en el viaje objeto de descripción, hayan dirigido los trabajos galardonados a que se refieren los apartados 4, 5 y 6:

En trabajos de alumnos de Bachillerato:

Un primer premio de 8.000 pesetas.
Un segundo premio de 6.000 pesetas.
Un tercer premio de 5.000 pesetas.

En trabajos de alumnos de Enseñanza General Básica:

Tres premios por igual cuantía en el grupo primero, segundo, tercero y cuarto cursos.

Y otros tres premios por igual suma en el grupo quinto, sexto, séptimo y octavo cursos.

Sólo podrá ser premiado un Profesor por cada trabajo conjunto galardonado.

Tercero.—Podrán optar a los premios los alumnos de Bachillerato y Enseñanza General Básica que, con el Centro en que cursan sus estudios, hayan realizado algún viaje o excursión, exclusivamente por España y fuera de la respectiva provincia de radicación de dicho Centro, en el período comprendido entre el 1 de septiembre de 1976 y el 31 de agosto de 1977. A tal efecto deben justificar los alumnos, mediante certificado del respectivo Director, su matriculación durante el curso coincidente con el viaje o excursión en Centros oficiales o particulares, españoles o extranjeros, instalados en España.

Cuarto.—Los trabajos realizados conjuntamente deberán ser dirigidos por el Profesor en cuya compañía se hizo el viaje, quien hará una descripción sucinta sobre la realización de éste, que deberá ser acompañada al trabajo. La omisión de esta descripción invalidará al Profesor para optar a los premios a que se refiere el apartado 7. También extenderá el Profesor certificación acreditativa de que los alumnos aspirantes a premios realizaron el viaje y el trabajo.

Los trabajos conjuntos habrán de realizarse por alumnos del mismo Centro y curso, y su número no podrá ser inferior a 10 ni mayor de 15.

Quinto.—Los trabajos en tamaño máximo de 31 por 21 centímetros se presentarán en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo o utilizando cualquiera de los medios preceptuados en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, desde el 15 de septiembre al 15 de octubre de 1977, inclusive. Se unirán a la solicitud, en la que se harán constar los nombres y apellidos de los autores de los trabajos y que, debidamente reintegrada, será dirigida al Subsecretario de Turismo. Asimismo se acompañarán a la instancia los certificados alu-

didos en los puntos tercero y cuarto de esta Disposición. Podrán acompañarse a los trabajos mapas y gráficos de la ruta recorrida y fotografías, incluso postales, de las ciudades, paisajes y monumentos visitados.

Sexto.—Los trabajos efectuados colectivamente por alumnos que cursan Bachillerato deberán abarcar todos los temas siguientes: preparación del viaje en todos sus aspectos; presupuesto del mismo; bibliografía consultada para la preparación del viaje, tanto desde el punto de vista geográfico como artístico, histórico, industrial y económico; realización del viaje, resultados prácticos obtenidos en los aspectos educativo, cultural y de convivencia, y conocimiento mutuo entre los participantes y de éstos con el medio social visitado.

Séptimo.—Los trabajos individuales de alumnos de Bachillerato podrán abarcar todos o algunos de los temas enumerados en el punto anterior.

Los de los alumnos de Enseñanza General Básica, ya sean individuales o colectivos, podrán limitarse a la descripción detallada del viaje o excursión realizada y la impresión que el paisaje, costumbres y monumentos visitados les hayan causado.

Octavo.—Para la selección y calificación de los trabajos presentados se tendrá en cuenta:

- a) Primordialmente, el contenido, como reflejo de la personalidad de los alumnos.
- b) El estilo de la redacción.

- c) Presentación tanto general como de los mapas, gráficos y fotografías, si los hubiere.
- d) El nivel de organización del viaje.
- e) Los resultados obtenidos.

Noveno.—El Jurado calificador estará constituido por el Subsecretario de Turismo, como Presidente; el Director general de Ordenación del Turismo, como Vicepresidente primero; y el Director general de Empresas y Actividades Turísticas, como Vicepresidente segundo, y, como Vocales, por el Subdirector general de Promoción del Turismo; Jefe del Servicio de Propaganda e Información Turística y Jefe de la Sección de Turismo Interior y Social; sendos representantes de la Dirección General de Ordenación Educativa y de la Delegación Nacional de la Juventud, y el Jefe del Negociado de Organizaciones Turísticas, que actuará como Secretario.

Décimo.—Los trabajos no premiados serán devueltos inmediatamente después de fallados los premios. Los que resulten premiados lo serán una vez transcurridos tres meses de conocido el fallo.

Undécimo.—El fallo se dará a conocer en el mes de noviembre de 1977.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 31 de enero de 1977.—El Subsecretario de Turismo, Ignacio Aguirre Borrell.

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

ALICANTE

Don José María Zaragoza Ortega, Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Alicante en funciones por vacante,

Hago saber: Que a las diez treinta horas del día 14 de abril de 1977, en la Sala Audiencia de este Juzgado y méritos de los autos civiles número 596/76 del procedimiento de ejecución hipotecaria del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por «Compañía Regional de Servicios, S. A.», contra «Vaño Sánchez y Cia., Sociedad Anónima», tendrá lugar, por primera vez y término de veinte días, la subasta pública de la siguiente finca:

«Nave industrial destinada a la fabricación de aparatos y materiales eléctricos situada en término municipal de Alicante, partida del Llano del Espartal. Se compone de nave o edificación propia de dicha y ensanches que la rodea. La nave o edificación constituye un solo bloque, salvo una caseta para los compresores, de una sola planta y unos quinientos metros cuadrados de superficie, y otra caseta de transformación de treinta metros cuadrados; dicha nave está compuesta de varias dependencias:

A) Edificio de oficinas de tres plantas y cada una con una superficie de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados, o sea mil trescientos cincuenta metros cuadrados en total.

B) Naves industriales en número de tres, de doce metros por treinta y ocho, cada una de ellas, o sea una superficie total de mil trescientos sesenta y ocho metros cuadrados.

C) Una nave para envasar, de doscientos dieciséis metros cuadrados.

D) Una nave para servicios de ciento once metros cuadrados.

La estructura es metálica, con cubierta de uralita, en la zona correspondiente a la nave de fabricación, y de hormigón armado con cubierta de terrazo en almacenes, oficinas y demás. El terreno que la rodea se halla sin edificar. Linda: Nor-

te, con la vía del tranvía del cementerio, hoy vial de los Cipreses; Sur, propiedad de don Ramón Soler Grau; Este, camino de entrada y calle del Río Muni, en línea de once metros, y Oeste, acequia del Sindicato de Bacarot. Extensión: La superficie edificada es la expresada antes, y la general de la finca, según última medición, es de cinco mil seiscientos noventa y cuatro metros cuadrados.»

Inscrita la hipoteca al tomo 1.893, libro 83, sección segunda, folio 183, finca 5.050.

La hipoteca se extiende a cuantos bienes y elementos determinan los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria y además, en virtud de pacto expreso, a los objetos muebles que se hallen colocados en la finca, a los frutos y a las rentas de toda la extensión determinada en el artículo 111 de la propia Ley.

Valor pactado: Diez millones de pesetas. Condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores que concurren a ella consignar previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual al diez por ciento en efectivo metálico del valor que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerlo a calidad de ceder el remate a un tercero.

2.ª Servirá de tipo para la subasta al pactado.

3.ª Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, a disposición de los que lo deseen. Se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, pudiendo verificarse éste en calidad de cederlo a tercero.

Dado en Alicante a diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y siete.—El Magistrado, José María Zaragoza Ortega.—El Secretario, Ramón F. de Tirso y Semper.—846-3.

BARCELONA

Don Julián D. Salgado Diez, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número cuatro de los de esta ciudad,

Hago saber: Que por el presente, que se expide en méritos de lo acordado por providencia de esta fecha dictada en los autos sobre procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 407 de 1976 (sección primera), promovidos por «Sociedad Financiera de Industrias y Transportes, S. A.», representada por el Procurador don Arturo Cot Mosegui, contra fincas especialmente hipotecadas por don Gaspar León Galliana, en reclamación de 3.190.000 pesetas, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio de tasación establecido en la escritura base del procedimiento, de la finca que luego se transcribirá especialmente hipotecada por el demandado bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto una cantidad en metálico igual por lo menos al diez por ciento del tipo de la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.—Que no se admitirá postura alguna que no cubra dicho tipo.

Tercera.—Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascrito.

Cuarta.—Que se entenderá que todo licitador acepta la titulación existente y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado a la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta.—Que las cantidades consignadas por los licitadores les serán devueltas, excepto la que corresponda al mejorpostor, que quedará, en su caso, a cuenta y como parte del precio total del remate, que si se solicitare, podrá hacerse con la cualidad de cederlo a un tercero.